

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código civil)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse
en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados
periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas

al trimestre y fuera de ella, 6'75.=Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

EXPROPIACIONES

Publicada en el Boletin Oficial de la provincia correspoudiente al día 12 de Junio último, la lista de los propietarios á quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Pereruela, para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Tardobispo á Sardón, á fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, según resulta de la comunicación y certificación de la Alcaldía, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público á los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 se advierte á los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por si ó por apoderado en forma á hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasación de las fincas; debiendo advertir que dicho Perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la Ley y 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que los propietarios se conforman con el Perito que ha de representar á la Administración.

Zamora 22 de Septiembre de 1911.

El Gobernador, Jaime Aparicio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

VOLUNTARIOS

Circular. Exemo. Sr: A fin de facilitar los pa trióticos deseos de los que, en las actuales circunstancias, solicitan ser admitidos como voluntarios en los cuerpos de la guarnición de Melilla, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos, quedan autorizados para admitir á cuantos individuos soliciten ingresar voluntariamente en los cuerpos de la guarnición de Melilla, pertenezcan ó no al Ejército y cualquiera que sea su situación militar, á excepción de los que se encuentren actualmente en filas y de los que, habiendo servido en ellas, estén en situación de licencia temporal ó ilimitada perteneciendo á los tres primeros años de servicio activo permanente.

Los voluntarios deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser útiles para el servicio en el Ejército.
- Presentar certificado de buena conducta.
- Ser mayores de diez y ocho años y menores de treinta.
 - d) Ser solteros ó viudos sin hijos.

Los que deseen servir en cualquier cuerpo ó unidad que no sea de Infantería, deberán, además. tener profesión ú oficio apropiado, ó poseer la instrucción correspondiente al arma ó cuerpo en que quieran prestar servicio.

- 3.º El enganche deberá hacerse por un año y para los cuerpos que indiquen los interesados, pudiendo prorrogarse después por nuevos períodos en la forma que se determine, y siéndoles de abono como servido en filas, para todos los efectos del cumplimiento de su obligación militar, el tiempo que hayan prestado servicio como voluntarios con arreglo á esta disposición.
- 4.º La admisión, instrucción é incorporación á sus cuerpos de los voluntarios que se presenten en las regiones de la Península, Baleares y Canarias, se efectuará con arreglo á las prevenciones siguientes:
- a) Para los que hayan servido en filas, los Capitanes generales designarán un cuerpo de la región ó distrito que se encargue de admitirlos, sumi-

nistrarlos y disponer su incorporación á Melilla así como de reunir su documentación.

- b) Los que carezcan de instrucción militar serán filiados, recibirán la primera puesta y prestarán juramento de fidelidad á la bandera en los cuerpos que designen los Capitanes generales de las regiones ó distritos, recibiendo en ellos instrucción.
- c) A los que no hayan servido en filas, se les reclamará el importe de la primera puesta; completándose las prendas que les falten, por los cuerpos en que se presenten, á los que hayan prestado servicio en ellas y no la tengan completa, y reclamándose sólo en este último caso la mitad de la cantidad fijada para primera puesta.
- d) Desde que dichos individuos sean admitidos como soldados, tendrán derecho á iguales devengos que los de las respectivas armas ó cuerpos de la guarnición de Melilla, suministrándoseles y haciéndose la reclamación del total ó parcial importe de la primera puesta á que se refiere el párrafo anterior, por los cuerpos encargados de su admisión é instrucción, con cargo á aquellos á que sean destinados.
- e) Los Capitanes generales de las regiones dispondrán lo conveniente para que los voluntarios efectúen su incorporación por cuenta del Estado, embarcando en Málaga una vez recibida instrucción, en la forma antes indicada, los que carezcan de ella, anunciando previamente su salida al Capitán general de Melilla.
- 5.º Al incorporarse los voluntarios á la guarnición de Melilla, podrá el Capitán general cambiarles de cuerpo si las necesidades del servicio así lo exigen.
- 6.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos, gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y se dé la mayor publicidad por los Ayuntamientos, á cuanto en ella se dispone, para que llegue á conocimiento de los que deseen engancharse voluntariamente.
- 7.º Los Capitanes generales comunicarán mensualmente al Jefe del Estado Mayor Central, el número de individuos que se haya enganchado en cada una de ellas, con expresión de su procedencia y de los cuerpos á que han sido destinados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1911.-Luque -Señor....

PLAN DE APROVEICHAMIENTOS

de 19 de Septiembre del mismo año.

Companies Comp				MADE	RAS		ENVA	70			PAST	50	15		FRUTOS	rabor y stembi	or bra.	7	
Probability	3	NOMBRES		$\frac{1}{N}$	Mo	Alta	Baja		MEN	OR		Ma			He	He	RES	UMEN	SOUTH OF THE WATER COMMEN
Price Pric	MU	los	PERTENENCIA	cos Vúmero de	TASA CION			TASA- CION == Ptas.	W-15-32	Cerda.		*	TASA- CION == Ptas.	Esta- ción.	- U	ectáreas	ASA- ta	sa- nes.	
Particular Par					CE				VCR		- Y	HOW H	CHA	X		- 0			
Comment Ballillans Comment Comment Ballillans Comment Comment	de Nog	Palomillos	Alcubilla						35		, 00 0							35	or longer now work of wohle
State of the control of the contro	ndavias adilla	Denesita	Andavias	***************************************				62	270	, 64	20		റെത				9	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	as id, por poda de encinas
Figure 1 Figure 2 Figure 3 Figure 4 Figure 4	enavente	Comunal	Benavente									w oo	agas in the	2			4.	三 83	l ganado pasta alternando en todos los predio
### Arribo Court Name Particle State Particle State	lem retó	Isla Fuentevilla	Idem Bretó	 				7	200	H	200			-		100 5	99 000	36	
Contract Contract	e de Sog	Prados Cierva y Eras Arriba v Chana	Idem Brime de Sog				15	2.20	70	0	250	10		2			32	7.50 T	as leñas por roza en 6 hectáreas
Color Colo	do Ilrz	Labrado y Pico	Idem Brime de IIrz			75 1	50 10	5	50	6	50	10	,				S 50	75 L	as leñas altas por olivación en 8 hectáreas y las baja, por roza 4 hectáreas
Contraction	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Arriba ó Valdío peñascal	Idem						12.1		000	200			-		, m	000	
Character of Authors of Authors Character o	dilla de Tera	Carrascaly Vallemayor	r Calzadilla de Tera				900	006		31.	100	150	2 5		1		111	000	
Commission Com		Ladera de Arrieta, el Aspa Chana Laguna Seca	Pumarejo				300	300 1	009	16	300	40	. 03 ;			4	21	000	
Arriba A		Chana de la Laguna Paradejos Valdeferreras y Urrieta de la	Idem Is Idem				300	300	200	-1 4	000	300	19		Xe		8. T	000	
Article Article Debtes Camerana 16 80 80 80 80 80 80 80 8	rzana de Tera	Abajo	Cabañas)	00	15		15	20					1.0	13 T	as leñas bajas por roza y las altas por poda
Debease Comerzana Comerz		Arriba	San Juanico Idem			-			09			21 44	- 01	O			က ကိ	30	
Carriers Pranto et al. Carriers Carboniss Carbonis Carbonis	em	Dehesa	Camarzana				-	25	250	4 4		6	rO	toñ			00 =	55	
Carrieral Rate of the Receives Carbeliales Carbeliales Carbeliales Carrieral Rate of the las Encines Carbeliales Carrieral Rate of the las Encines Carrieral Rate of the last of the l	em	Traviesa	Idem	8	*)		*****	10	20					o, I				36	
Carrigal Planto Viejo Carrenal Records Carrenal Records Carrenal Planto Viejo Carrenal Records Carrenal Planto Viejo Carrenal Records Carrenal Record	9	adas	Carbajales					300	200	ed K		70 5	03 6	nvi			7	50 L	as leñas por roza en toda su extensión
Horse Hors	-	ve las Euchi Viejo	Cerecinos				000	000	000			7		ern			H -	3	das id. por rota on roomingan
National Colorans	de Al	Horea	Cerezal	-			20	20	09			-		оу	5		<u> </u>	30	
Presence Maracabras Colinas	em	Majada Cañamazo	Cional	2			50	50	00				0.7	Pı			4	1 0(as leñas por roza en 10 hectáreas
Deltaca Carrascal Carras	de Trasmont	Matacabras	Colinas	20 1	02 0		3)	300	, wa		•		rim		7-	ග	T 02	os árboles entresacados y viejos
Valdios Valdios Carrascal Tudera Carrascal Tudera Carrascal Tudera Carrascal Tudera Carrascal Tudera Carrascal Tudera Carrascal Ca	de Rens	Soto Tamaral Debesa	Cubo Renavente	19	49				200				10	ave			10,	50 12 L	os árboles entresacados v vieios
Carrascal Tudera Tudera Tudera 100 35 210 Jardilones Coacurrita 20 20 20 3 18 Jardilones Coacurrita 10 10 20 20 20 10 Sardonal Litos Increasy Villanueva 10 10 200 20 10 10 Sardonal Idem Sendonal Idem 100 10 10 10 20 20 10 10 10 70 10 70 10		Valdíos	Idem	1	H H				20			1	0 01	ra.			4	30	
Tudera Litos Lit	ıriza	Carrascal	Tudera										<u>୍</u>				က	0 ×	
Balfello y Regojo Litos		Jardín	Tudera			********			20		20	-			-			000	
Sardonal Rolling	ras de	Balfello y Regojo	Litos				10				097	20	-	V a			4 6	010	as leñas por roza en 10 hectareas en cac
Molinera Sesnández 100 100 150 150 50 250 Valdecortés Ferreuela Ferreuela 20 40 100 250 68 340 Garrascal Figueruela Figueruela 20 40 40 40 60 El Jaral Figueruela Villarino 20 20 20 30 Pradosello Fresno la Polvorosa Figueruela 30 30 30 Prado Ancho Idem 10 20 50 60 60 Isageo Camino de Zamora Fresno de Sayago 5 10 50 6 36 Langosta Figueruela 5 10 50 40 40 40 40	ras de ar	a	Ferreras v Villanneva				50		-		000	15					N 00	55 IL	as leñas por roza en 30 hectáreas
Valdecortés Ferreruela 20 40 100 100 250 68 340 de arriba Carrascal Figueruela Figueruela 20 40 40 40 60 60 El Jaral Figueruela Villarino 20 20 40 40 60 60 Pradosello Figueruela Villarino Fresno la Polvorosa 10 20 5 30 30 5 30 Prado Ancho Idem Idem 10 20 50 50 10 60 6 36 6 30 10 60 6 6 36 6 30 10 60 6 6 36 10 6 6 6 6 36 6 30 6 36 6 30 10 6 36 6 36 10 6 36 6 36 10 6 36 40 40 40 40<	ruela		Sesnández			olesia e C	100	00	-		20	20	2				10)0 (as id. por id. en 8 hectáreas
Figure Fresh F	2	Valdecortés	Ferreruela				-	00	250	CA	020	89	တ		-		9 +	1 00 00	as id. por id. en 10 hectáreas
El Jaral Figueruela Figueruela Villarino Signatura Sig	3	ontanica	Flechas						40		40	10					7 17	200	a id. por roza en 3 hectáreas
Pradosello Figueruela 10 20 30 30 50 50 50 50 50 5	lem	El Jaral	Figueruela				(4	20		20				* 2.10st	e de la company		000	
o de la Polvorosa Fresno la Polvorosa 10 20 10 20 10 20 10 60 60 La Vega Idem Idem 5 10 50 40 40 240 Langosta Figueruela Figueruela 8 48 48	12	adose	Figueruela				-		30		30	2						000	
La Vega Idem 50 de Sayago 50 formino de Zamora Fresno de Sayago 500 formino de Zamora 50	o de la P	~ ~	Fresno la Polvorosa	7			000		10		, , ,				1		91	0.00	
Camino de Zayago		-	Idem				2		909			10			511. 2		-	01	
Los Campos Figueruela 40 40 8 48	o de Sayago	Camino de Zamora Langosta	Idem		3		0		200	10		40	2	31			7.5	0 P	as leñas por poda de encinas
		Los Campos	Figueruela						40			00	la i					88	

			Eldical Selectivation		inak aka suntan	h-dherped bas blick	В	olei	tin	0	fici	ial	dε) 1	\mathbf{a}	Pr	ovi	nc	ia	de	Z	an	or	a.			Meter 8 100	o - 1 - Parking Str	، و عددولل و	e e e cantidade - 9	to the contra	na manaka	go vegelsek komunka e	are allowable to the last	aanada na ad	and the selection	3
	Las leñas por poda de encinas Las id. por corta en 5 hectáreas Las id. por corta dejando tocones en 20 hectáreas	Las leñas por roza de jara	Las leñas por poda de encinas	Idem id. id. Los árboles viejos	Las leñas por poda de encinas	Las leñas por corta dejando tocones en 5 hs.		Las leñas por poda de encinas	Las leñas por corta en 5 hectáreas	Idem id. id.		Las leñas nor roza de jara	Las id. por id. id.			Las id. por poda de encinas								Las leñas por poda de encinas			Los árboles viejos; las leñas por poda de encinas										Las leñas por roza
10	610 212 236	70	800	365	220	470	000	200 595	100 250	400	210	200	270	50	450	210	50	30	20 10	30	40	30	20	235 50	30	0	400	545	255	80	50	130	50 250) (100		1180
		•										•	1		T. Commission		-		35=33yd30	10	1741		- Hillman 2 mark		1					3784						10, 20	630
1 ,				, ro										-		6		*****				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	. in the second	** ** ** ** **		- ". 				98						Jan T	180
				15 7			1		lt l	-						-											.,			#0 114 			•			74	
97 1													Ot	oño	, I1	nvie	rno	y 1	Prin	nav	era.	y				a did ne minura ne	1		***			Air	er www.det er da'er	12000			
	132	9 00	500	150	250	150		375		300	09	300	120	50	250	100 250	50	30	20	30	20	30	20	125	30	621	300	300	2		/	127	150	707		100	Sace A
	22	56	100	30	50	30		75		50	10	202	20.	10	50	20	10	9	40	9	4 00	9	0 4	25	9 2	62	09	09	3			***********	80	00	t		
HOC MILLIAN VOCAN			600			printed to be seen									, Ir	nvie	rno	Y	Pri	nav	era.	D IIIIW B			#		ermites in	4					Amanasassas	-			E2741
10	150	70 200	300	100	300	300		200	100	200	150	200	100	160	0	100)							100			200	200	25	300	200	50	100	707	09	40	500
10	150 25 55			100	300	20 300		200		1	50 25		50 100 100	40	0.7	10 100 500	}							100			200	200	25	300	50	50	200	nnt	09	40	50 200 100
	25	7				20		•	0	50			400 50			20		-				ī	<u></u>	-	3-10-	-				-			-			5	001
	40	1	100	40	200			20	1		•					40	P					*****		10			400	10	01 .		E II	80			40		09
	20		20	20 20	100			10								9.0	3							ī.			400	10	o		7	40			20		30
		9	010	0.0	5	w.					***********							•••	•••••••	Y .		MINISTER						70		1)					-		
		•	0	10	2							elatio el el							7. 			3/						10									
Idem Idem	Idem Monumenta Idem	El Maderal La Torre	Milles	Moraleja Santa Enlalia	Moreruela	Idem	Idem	zuelo	ano	orcillo	oreillo	ano	Sejas	Mamed	Riofrio	m	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	em	Idem	Idem	em	em	lce Padro Zamudia	m	Idem Santa Cristina	ta Croya	illa	m ta Enfamia	n T	Vicente ta Eufemia	Vicente	Pedro las Cuevas	Idem Sta. Eufemia, S. Vicente, Losilla y San Pedro
as)	nbo evidero iya	ardal l Carrapital	Boyal of Tiestol	Pedro Martin	oizo	arrio granue ajada Sierro y Majada	Eras del Villar Eras del Barrio chico	ollo y Encina	SS y	Encruzada y agregados La Majada	Piñonzos Los Oniñones	0	S		bera y sus mangas	za del Fresno	eler	Campo (El)	o Rayas	Huerta (La) Manga-quemada	anga-	Mag	Peña Raposera	era (ollan ullas Mari	Val de Carbellino	apillo y	nonal	Matilla y prado boyal	ralico	Atalaya Oruz	ascal	rascal de arriba	Suesta ó ladera rio Esla S Debesa	Incinal	Majada	Tatafrios I
no de Sayago		ral (El)	anal del Barco s de la Polvorosa	aja de Sayago	ruela de Labara	Idem	Idem	C	no de Aliste	*		Idem			010		70			Idem	em	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Salce Son Podno do Zemidie	car o ac gamagia	ristina Polvorosa	a de Tera	Vicente del Barco			Idem Idem I			Idem Idem V

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para proveer plazas de Oficiales Farmaceuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.), en Real orden circular de 21 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de referencia y cuatro más para ocupar las que se produzcan, pero sin derecho alguno hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, hasta el 20 de Noviembre próximo venidero á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en el Reglamento y programa aprobados por Real orden de 1.º de Septiembre de 1908 y publicados en la Colección Legislativa del Ejército, apéndice número 3.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de medicamentos establecido en la calle de Amaniel, número 36, el día 1.º de Diciembre próximo á las diez de la mañana.

Madrid 22 de Septiembre de 1911.—El Jefe de la Sección, José de Lacalle. R—1930

19.º Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE ZAMORA

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital y punto titulado «Pajar del Rey», el día 2 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada ley.

Zamora 20 de Septiembre de 1911.—El Primer Jefe, P. I., el segundo Jefe, Alejandro Sarda.

R-1925

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE ZAMORA

REVISTA ANUAL

Dando principio la revista anual que previene el artículo 236 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, en los próximos meses de Octubre y Noviembre, de las clases é individuos de tropa sujetos al servicio militar comprendidos en los artículos 237 y 238 de la citada ley, ruego á las Autoridades civiles y militares que al pasar la referida revista á los individuos que se presenten, á efectuarla, pertenecientes á los Batallones de segunda reserva y Cajas de Recluta de Toro y Zamora y Depósito de esta Zona, residentes fuera de esta capital, en los distintos pueblos de la provincia, hagan constar en las relaciones que recibiran de dichas unidades, si pasaron ó no la revista, punto donde se encuentran los

que se presenten, expresando los que hubieren fallecido, en cuyo caso remitirán las partidas de defunción, añadiendo á continuación los nombres de los que se presenten que tengan su residencia en otros pueblos de la provincia, estas relaciones con didhos requisitos serán devueltas en la primera quincena del mes de Diciembre.

Espero de las expresadas Autoridades recuerden á los indicados individuos, sujetos por cualquier concepto al servicio militar, la obligación que tienen de presentarse á la mencionada revista, para no incurrir en la penalidad señalada en el artículo 247 de la vigente ley de Reclutamiento.

Zamora 21 de Septiembre de 1911.—El Coronel, Manuel Hernández. R—1922

Ayuntamientos

PUEBLA DE SANABRIA

Don Ricardo José Escudero Arias, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido representante alguno de los Ayuntamientos de este partido, el día 16 del corriente, á pesar de estar convocados por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 108, fecha 8 del actual, para la formacióu y aprobación del presupuesto y repartimiento para cubrir las atenciones carcelarias de este partido en el próximo año de 1912, no pudo tomarse acuerdo.

Se les convoca á segunda sesión, que tendrá lugar al octavo día siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, y hora de la diez, en la Casa Consistorial, y será válido el acuerdo que tome la mayoría de los que se reunan, cualquiera que sea el nümero de concurrentes.

Puebla de Sanabria 19 de Septiembre de 1911.

—El Alcalde, Ricardo J. Escudero. R—1924

TÁBARA

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 990 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, la cual se ha de proveer por concurso con sujeción al Reglamento de 14 de Junio de 1891, é Instrucción general de Sanidad, por la asistencia de las familias pobres que clasifique anualmente el Ayuntamiento, á los individuos del puesto de la Guardia civil, pobres transeuntes, reconocimiento de quintos y demás servicios sanitarios que le sean encomendados, pudiendo también contratar libremente con los vecinos pudientes de la localidad.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, acompañando los documentos correspondientes que justifiquen dicha cualidad.

Tábara 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Moya. R—1928

MOMBUEY

Don Miguel García Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiente de la villa de Mombuey.

Hago saber: Que el día 8 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma la subasta

para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos en los grupos de líquidos, alcoholes y carnes que se consuman en este término municipal en los años de 1912 y 1913.

El tipo de citada subasta y demás condiciones se hallan de manifiesto en el pliego de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar á ella se ha de consignar previamente en la Depesitaría municipal el 5 por 100.

De no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta transcurridos que sean diez días.

Mombuey 20 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Miguel García. R—1928

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don José Bustamante Crespo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Secretaría de mi cargo á instancia del Procurador D. Narciso Caldevilla Gómez, en nombre de D. Francisco Palacios Sánchez, vecino de Corrales, contra Aurelio Lozano Santiago y D. Daniel Prieto Santiago, vecinos de Cubo del Vino, hoy de ignorado paradero, sobre pago de once mil doscientas cincuenta pesetas, intereses, costas y gastos, y cuyos autos se siguen en rebeldía de dichos ejecutados, se ha dictado en los mismos, la sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia—En la ciudad de Zamora á veintiuno de Abril de mil noveciento once, el Sr. D. Agustín Vida y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, seguidos á instancia del Procurador D. Narciso Caldevilla, en nombre y con poder bastante de D. Francisco Palacios Sánchez, vecino de Corrales, con el Abogado Defensor D. Enrique Caldevilla Núñez, contra D. Aurelio Lozano Santiago y D. Daniel Prieto Santiago, vecinos de Cubo del Vino, sobre pago de once mil docientas cincuenta pesetas, intereses, costas y gastos.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe hacer pago á D. Francisco Palacios Sánchez de las once mil doscientas cincuenta pesetas de principal con más los intereses vencidos y que se venzan, costas causadas y que se causen hasta que tenga lugar el efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Vida.—Rubricado.

Y para que surta los efectos correspondientes la notificación á dichos ejecutados en la forma que determina la ley, expido el presente en Zamora á veinticinco de Septiembre de mil novecientos once.—José Bustamante.

R—1933

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Arriendo.

Se hace de los pastos, para cabras, del lote número 9 del Monte Concejo.

Para tratar, con la señora Viuda de D. Atanasio Calvo, Andavías.